

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
1	Escrito con firma electrónica de las Magistradas y Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>24361-MINTER</b>
2	Oficio <b>9444</b> y anexos de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.	<b>24946-MINTER</b>
3	Oficio <b>PCG/315/2020</b> y anexo de Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	<b>1062-SEPJF</b>

Las constancias marcadas con el número uno y dos de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, los días veintisiete y treinta y uno de julio del presente año; y la marcada con el número tres recibida en este alto tribunal a través del sistema electrónico el tres de agosto del año de referencia. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 68, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formulan en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual devuelve el despacho **549/2020**, del índice de este alto tribunal.

Visto el contenido del documento, se advierte, entre otras cosas, la razón de la actuaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en la que hace constar que en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de julio del presente año por ese juzgado, se notificó el acuerdo de admisión de la acción de inconstitucionalidad con el escrito de demanda y sus anexos a los poderes Legislativo y Ejecutivo y a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, todos de Campeche. Hace constar que envió los oficios 9408, 9409 y 9410 a las direcciones de correo electrónico contenidas en el referido acuerdo, manifestando que las obtuvo del concentrado de correos institucionales de las dependencias federales, sin anexar el documento digitalizado del referido concentrado, con lo

<sup>1</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>2</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

cual lo acredite fehacientemente y, posteriormente, señaló haber intentado comunicarse por la vía telefónica en múltiples ocasiones, con la finalidad de confirmar la recepción de los correos electrónicos, sin que nadie le hubiere contestado.

De las actuaciones anteriores se advierte que el despacho no fue diligenciado en los términos solicitados por lo que hace a los emplazamientos ordenados a los poderes Legislativo y Ejecutivo y a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Campeche, toda vez que aun cuando la actuaria judicial levantó senda razón actuarial con la que pretendió justificar la forma y términos en las que diligenció la actuación procesal encomendada, de su contenido no se advierten datos objetivos, idóneos y suficientes por los que tuvo conocimiento de que las comunicaciones oficiales dirigidas a las referidas autoridades se hubieren recibido los correos electrónicos.

Por lo anterior, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido practicó la notificación a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Campeche por conducto de correo electrónico, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**.

En consecuencia, en términos del artículo 298<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, a efecto de que, a la brevedad y en términos del artículo 4 de la Ley de la Materia, notifique, en su residencia oficial, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche, el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, así como el escrito de demanda y sus anexos, los cuales fueron remitidos por este alto tribunal; debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación que acrediten fehacientemente la diligencia encomendada.**

Luego, también agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta que remite, vía electrónica, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y del que se advierte el contenido idéntico o similar, en la promoción recibida en este alto tribunal el pasado trece de julio del presente año, identificada con el folio 695-SEPJF, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de seis de julio del año en curso, al informar, en esencia, *"(...) Que el próximo Proceso Electoral a celebrarse en el estado de Campeche, iniciará en el mes de enero de 2021, de conformidad con el Transitorio Segundo del Decreto 135*

<sup>3</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del estado el 29 de mayo de 2020, a través del cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyo contenido del transitorio establece lo siguiente: SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normativa electoral vigente”.

Asimismo, designa autorizados y señala domicilio, por lo que al respecto deberá estarse a lo dictado en proveído de veintitrés de julio del presente año, en el que se acordó lo conducente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este alto tribunal, del veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el diverso de seis de julio del año en curso, del escrito inicial demanda y anexos.

---

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Lo anterior en la inteligencia de que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación; se requiere al Juzgado de Distrito para que así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera **inmediata**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2020**, promovida por el Partido Político Nacional Morena. Conste.

CCR/NAC 3

